

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

11438 Orden de 7 de noviembre de 2002, de la Consejería de Presidencia, por la que se crea el Comité Asesor Regional para la valoración y adquisición de bienes culturales.

La Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, en su artículo 12, que la Consejería competente en la materia podrá crear comités de expertos, como órganos asesores específicos para realizar tareas de asesoramiento en las operaciones de adquisición de bienes que hayan de integrarse en las colecciones de museos de titularidad de la Comunidad Autónoma y para las demás funciones necesarias para la aplicación de dicha Ley. Este mismo artículo determina que su composición, funciones y normas de actuación se establecerán mediante Orden de la Consejería competente en materia de museos.

De igual modo, el artículo 38.5 de la referida Ley contempla la intervención de dicho órgano para la determinación del precio justo de fondos correspondientes a museos o colecciones museográficas integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia, cuando proceda el ejercicio por la Comunidad Autónoma del derecho de adquisición preferente.

Asimismo, el artículo 47 de la Ley de Museos de la Región de Murcia ha previsto que el procedimiento para la autorización y formalización administrativa del pago de deudas a la Comunidad Autónoma, mediante la entrega de bienes culturales, requerirá la tasación de bienes por el órgano establecido en el artículo 12 de la misma Ley, así como el pronunciamiento de éste sobre la idoneidad de los mismos para su integración en colecciones museísticas.

Por otro lado, las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera del Decreto nº 116/2002, de 13 de septiembre, de atribución de funciones y establecimiento de estructura orgánica de la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales, atribuyen a la Consejería de Presidencia las competencias correspondientes en materia de política museística, y adscribe a esta Consejería los Comités de Expertos a que se refiere el artículo 12 de la referida Ley de Museos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por la Ley 1/1994, de 29 de abril, y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 12 de la Ley 5/1996, de 30 de julio,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden crear y regular la composición, funciones y normas de actuación del Comité Asesor Regional para la Valoración y Adquisición de Bienes Culturales, que quedará adscrito a la Consejería de

Presidencia como órgano asesor específico para realizar tareas de asesoramiento en las operaciones de adquisición de bienes que hayan de integrarse en las colecciones de museos de titularidad de la Comunidad Autónoma y para las demás funciones necesarias para la aplicación de la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia.

Artículo 2. Composición.

El Comité Asesor Regional para la Valoración y Adquisición de Bienes Culturales, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Consejero de Presidencia.

Vicepresidente:

- El Director de Proyectos e Iniciativas Culturales.

Secretario:

- Un funcionario de la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales, propuesto por el titular de esa Dirección, con voz pero sin voto.

Vocales:

- El Director General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

- El Director General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda

- El Director del Centro de Restauración de la Consejería de Educación y Cultura.

- El Director del Museo de Murcia.

- Dos representantes de la Universidad de Murcia, designados por la misma, correspondientes a Areas de conocimiento afines a la valoración y adquisición de bienes culturales.

- Un representante de la Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca, designado por la misma.

- Un representante de las Asociaciones de Galerías de Arte de ámbito regional, debidamente inscritas en el registro correspondiente, designado por y entre ellas.

- Un representante del Colegio Oficial de Mediadores de Seguros Titulados, designado por el mismo.

- Un representante de las Fundaciones clasificadas como culturales, bajo protectorado de la Administración Regional, designado por y entre las mismas.

- Hasta cuatro vocales propuestos por el Director de Proyectos e Iniciativas Culturales entre profesionales de reconocida experiencia en el campo de la valoración y adquisición de bienes culturales.

Los miembros del Comité serán nombrados por el Consejero de Presidencia que determinará, asimismo, su cese a propuesta de las entidades u órganos proponentes. Los nombramientos se renovarán por periodos de tres años.

Artículo 3. Funciones.

Son funciones de este Comité Asesor Regional:

a) Informar las adquisiciones de bienes culturales que se realicen con cargo a la dotación del Fondo establecido en el artículo 11 de la Ley de Museos de la Región de Murcia.

b) Informar para la determinación del justiprecio a los efectos de ejercicio por la Administración Regional del

derecho de adquisición preferente, conforme a lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley de Museos de la Región de Murcia.

c) Realizar la tasación en el procedimiento para la autorización y formalización del pago de deudas a la Comunidad Autónoma mediante entrega de bienes culturales, así como pronunciarse sobre la idoneidad de los mismos para su integración en colecciones museísticas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 47.5 de la Ley de Museos de la Región de Murcia.

d) Informar sobre la tasación legal a efectos de concesión de premios en metálico por hallazgos arqueológicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, cuando éstos superen 3.005 Euros.

e) Realizar la valoración de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma, en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Undécima de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

f) Emitir dictámenes sobre valoración y adquisición de bienes culturales, a solicitud de Consejerías, Organismos y Entidades de la Administración Regional y de las demás Administraciones Públicas.

g) Cualquier otra función que se le atribuya legal o reglamentariamente.

Artículo 4. Grupos de trabajo.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Asesor Regional para la Valoración y Adquisición de Bienes Culturales podrá constituir grupos de trabajo para el estudio de cuestiones concretas o temas monográficos.

2. Los grupos de trabajo podrán estar integrados por los vocales del Comité así como personas ajenas al mismo invitadas por el Presidente a propuesta de aquél.

3. Los informes derivados de estos grupos deberán ser debatidos y asumidos, si procede, en el seno del Comité.

Artículo 5. Periodo de sesiones.

El Comité Asesor Regional para la Valoración y Adquisición de Bienes Culturales se reunirá con carácter ordinario una vez al cuatrimestre. Con carácter extraordinario se reunirá cuando sea convocado por su presidente a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

La participación en el Comité Asesor no será retribuida, sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione.

Artículo 6. Atribuciones del Presidente del Comité.

Corresponde al Presidente del Comité:

a) Ostentar la representación del Comité.
b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Comité, determinar la fecha y hora de su reunión y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Abrir y levantar las sesiones.

d) Presidir las reuniones y moderar el desarrollo de los debates, dirimiendo con su voto los empates, a efectos de la adopción de acuerdos o dictámenes.

e) Tutelar y garantizar que, tanto los informes como los acuerdos del Comité, se ajusten a las estrategias establecidas y estén de acuerdo con las directrices generales y específicas reglamentariamente establecidas.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos o dictámenes.

Artículo 7. Funciones del Vicepresidente.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido en el ejercicio de sus funciones por el Vicepresidente. De igual forma, el Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

Artículo 8. Funciones del Secretario.

Serán funciones del Secretario:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros de la misma.

b) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Comité.

c) La preparación y estudio de los asuntos que se hayan de someter al Comité.

d) Levantar y custodiar las actas de las reuniones del Comité.

e) Expedir certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes o informes, con el visto bueno del Presidente.

f) Aquellas que específicamente le delegue el Presidente.

Artículo 9. Funciones de los miembros del Comité.

Serán funciones de los restantes miembros del Comité:

a) Emitir los informes oportunos en el plazo y forma que establezca el Comité, así como obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

b) Participar en las reuniones del Comité y formular ruegos y preguntas.

c) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 10. Funcionamiento.

La convocatoria, el régimen de constitución y adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento del Comité Asesor Regional para la Valoración y Adquisición de Bienes Culturales se regirá en todo lo no previsto en la presente Orden, por la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional y la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final

Primera:

Se faculta al Director de Proyectos e Iniciativas Culturales para dictar cuantos actos sean necesarios para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

Segunda:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 7 de noviembre de 2002.-El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Educación y Cultura

11230 Orden de 1 de octubre de 2002 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Primaria «Madre de Dios» de Lorca.

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Clotilde Otilia Caballás, con D.N.I. n.º 23.139.444, como representante de la Orden de «Nuestra Sra. de la Merced», titular de los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, y Educación Secundaria denominados «Madre de Dios», con domicilio en C/ Cava, nº 13 de Lorca, solicitando modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Primaria por la ampliación 2 unidades de Educación Primaria.

Por todo ello,

DISPONGO:

Primero.- Modificar, de acuerdo con los artículos 13º.1.c) y 14º, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la actual autorización de apertura y funcionamiento del Centro Educación Primaria denominado «Madre de Dios», de Lorca, con la ampliación de dos unidades de Educación Primaria con 50 puestos escolares, quedando el Centro con la siguiente configuración:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Madre de Dios».
 Código de Centro: 30003411.
 Titular: «Congregación Religiosa Madres Mercedarias».
 C.I.F.: Q-2800531-B.
 Domicilio: C/ Cava, nº 13.
 Localidad: Lorca.
 Municipio: Lorca.
 Provincia: Murcia.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.
 Capacidad: 8 unidades y 200 puestos escolares.

Segundo.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.-

Tercero.- Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, para proceder a la inclusión de las nuevas unidades para las que se pide autorización en el Régimen de Conciertos Educativos, éstas deberán cubrir necesidades de escolarización detectadas por la Administración educativa y dependerá, en todo caso, de las disponibilidades presupuestarias establecidas para la renovación y modificación, de los conciertos educativos, según se determina para ambos casos en el Título V del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Cuarto.- La titularidad del Centro deberá remitir a esta Consejería de Educación y Cultura, antes del inicio de las actividades educativas, la relación del personal que atenderá las nuevas unidades autorizadas, con indicación de sus titulaciones respectivas, debiendo reunir los requisitos sobre titulación que se establece en los artículos 22 y 28 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.-

La Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.-

Quinto.- Queda la titularidad de los Centros obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.-

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.-

Murcia a 1 de octubre de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

11439 Resolución de 6 de noviembre de 2002, de la Dirección General de personal, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado 591/2002-1 contra la Orden de 23 de julio de 2001, en la Especialidad de Educación Física.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia, doña Encarnación Martínez Antolinos, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 591/2002 (procedimiento abreviado), contra la Orden de 23 de julio de 2001 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros para el curso 2001-2002, en la especialidad de Educación Física.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,